



**Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número uno del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, (2024-2027) dos mil veinticuatro - dos mil veintisiete.**

**Secretario del Ayuntamiento:** En la Ciudad de Teapa, municipio de Teapa, Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo las (10:50) diez horas con cincuenta minutos del día (11) once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Cabildo "Miguel Ángel Pérez Vera", planta alta del Palacio Municipal, situada en Plaza Independencia sin número, Colonia Centro; el Ciudadano Miguel Ángel Contreras Verdugo, Presidente Municipal y Primer Regidor, así como las Ciudadanas Regidoras Propietarias que conforman el Cabildo para el período constitucional (2024 – 2027), dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete, del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, previa convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 2; 3; 19; 20, párrafo segundo; 25; 29; 35; 38, párrafos primero y segundo, 39, fracción II; 40, párrafos primero, segundo y quinto, y 65, fracción IX, y demás relativos y aplicables de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; y 1; 2; 3; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26 fracción II; 30, último párrafo y 31, del *Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*.-----

**Presidente Municipal:** Acto seguido instruyo al Secretario del Ayuntamiento, Manuel Llargo Díaz, pase lista de asistencia. -----

**Secretario del Ayuntamiento:** Procedo a pasar lista de asistencia: Miguel Ángel Contreras Verdugo, Primer Regidor y Presidente Municipal, presente; Alexia Fernanda Domínguez Cano, Síndico de Hacienda y Segunda Regidora, presente; Fabiola Trinidad Salazar Armengol, Tercera Regidora, presente; Irene de la Cruz Carrasco, Cuarta Regidora, presente; María del Carmen López Rivera, Quinta Regidora, presente. En razón de lo anterior, comunico la existencia del Quórum Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, por ello, se







**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

invita a ponerse de pie para que el Ciudadano Presidente Municipal, declare instalada esta sesión. -----

**Presidente Municipal:** "Toda vez que existe quórum, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, siendo las (10:56) diez horas con cincuenta y seis minutos del día (11) once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. Instruyo al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al Orden del día-----

**Secretario del Ayuntamiento:** El orden del día para esta Sesión, es el siguiente. -----

- I. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal, con sustento en los artículos 32, fracción I y 33, primer párrafo del *Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior, con fundamento en los artículos 32, fracción III; 33 y 56, del *Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*.
- III. Análisis, discusión y aprobación, del Dictamen aprobado en fecha 09 de octubre del presente año, por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se adiciona el artículo 2 bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, que establece la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, en concordancia al oficio número HCE/SAP/0121/2024, de fecha 09 de octubre del 2024, enviado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al que se anexan los antecedentes que dieron origen al mismo.



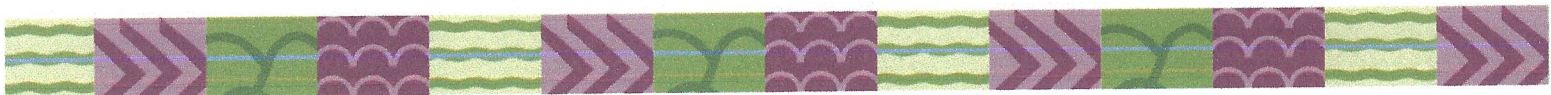




- IV. Análisis, discusión y aprobación, del Dictamen aprobado en fecha 09 de octubre del presente año, por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se reforman los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9 apartado C, fracción I, Inciso J, y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 Bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se adicionan el artículo 8 ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, por el que se implementan las bases para el procedimiento de revocación de mandato, en concordancia al oficio número HCE/SAP/0104/2024, de fecha 09 de octubre del 2024, enviado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, al que se anexan los antecedentes que dieron origen al mismo.
- V. Aprobación de la integración e instalación del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 17 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*; 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del *Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco*.
- VI. Aprobación de la integración e instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 22 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, y 19 del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*.
- VII. Clausura de la sesión.

-----  
**Presidente Municipal:** Hecho lo anterior, se tiene por cumplido el primer punto del orden del día, por ello, solicito al Secretario del

*[Handwritten signatures]*







Ayuntamiento, someta a consideración del Honorable Cabildo, en un sólo acto, la dispensa a la lectura y, en su caso, aprobación de su contenido del Acta de la Sesión anterior, en desahogo del segundo punto del orden del día, con fundamento en los artículos 32 y 33, en concordancia al artículo 56, todos del *Reglamento de Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*.

**Secretario del Ayuntamiento:** Señor regidor, señoras regidoras de conformidad con los artículos 32 y 33, en concordancia al artículo 56, todos del *Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*, se somete a consideración la dispensa a la lectura y, en su caso, la aprobación de su contenido en un solo acto del Acta de la Sesión anterior; procediéndose a su votación, los que estén en la afirmativa de aprobar este punto del orden del día, favor de manifestarlo levantando la mano:

Regidor-Regidoras	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Contreras Verdugo	X		
Alexia Fernanda Domínguez Cano	X		
Fabiola Trinidad Salazar Armengol	X		
Irene de la Cruz Carrasco	X		
María del Carmen López Rivera	X		
Total	5		

Presidente, ha sido aprobada por unanimidad, con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención.

**Presidente Municipal:** Por tal razón, se emite el **ACUERDO AE.01.01/11/10/2024.- Por unanimidad de votos (con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención), el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), dos mil**

*(Señales de votación manuscritas en azul)*







veinticuatro-dos mil veintisiete, en sesión extraordinaria del (11) once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, aprueban la dispensa a la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número uno del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, aprobando también su contenido, alcance y fuerza legal, con fundamento en la fracción III del artículo 32 en relación con el artículo 56, del *Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco.*

**Presidente Municipal:** Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al siguiente punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** el tercer punto corresponde al análisis, discusión y aprobación, del Dictamen aprobado en fecha 09 de octubre del presente año, por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se adiciona el artículo 2 bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, que establece la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, en concordancia al oficio número HCE/SAP/0121/2024, de fecha 09 de octubre del 2024, enviado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al que se anexan los antecedentes que dieron origen al mismo.

**Presidente Municipal:** el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 29, fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción II, 54 y 65 fracción II de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

**Punto de acuerdo por el que se aprueba la minuta de decreto por el que se adiciona el artículo 2 bis a la *Constitución Política del***







**Estado Libre y Soberano de Tabasco**, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de octubre de la presenta anualidad, el Ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en materia de derechos sociales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 114 fracción I y 115, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*.

2. Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de octubre de la presente anualidad, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por virtud del cual se adiciona el Artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en materia de derechos sociales.

3. Mediante el oficio No. HCE/SAP/0121/2024, de fecha 09 de octubre del 2024, enviado por el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, se da por notificado para sus efectos constitucionales y legales a que haya lugar la Minuta aprobada en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2024, por parte del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2 y 4 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de







Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y que manejará su Patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que, el artículo 64 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

III. Que, los artículos 83 y 84 de la *Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco*, establecen que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva, el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

IV. Que, como lo establece el artículo 70 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las Comisiones que integran el Congreso del Estado, tienen entre otras facultades, examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones,







recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Que, como lo establece el artículo 83, señala que las reformas aprobadas por el Congreso del Estado por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva aprobaron las minuta, que acorde a lo señalado en el mencionado, los Regidores están facultados para presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés, cumpliendo con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por éste, y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

VI. Que, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, delinea los principios, reglas y bases institucionales que deben adoptar las constituciones particulares de las entidades federativas para garantizar la efectiva rendición de cuentas del poder público hacia los ciudadanos.

VII. Que, en el año 2020 se incorporó a nivel constitucional el derecho de las personas adultas mayores a una pensión no contributiva en su artículo 4 párrafo quince, cual establece que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley, con el objetivo de asegurar a ellas y a ellos, un ingreso que reconozca su esfuerzo y empeño en la construcción de este país, esto responden a derechos constitucionales y convencionales, por ejemplo, atiende al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer el acceso a la justicia, y poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, así como en su objetivo de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición.

VIII. Que en lo que corresponde en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción XVI, de la *Constitución Política del*







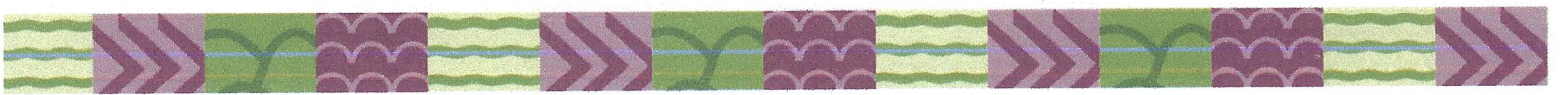
*Estado Libre y Soberano de Tabasco*, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde, promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico; con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral del Estado.

IX. Que en las acciones de nuestro gobierno estatal estará enfocado a beneficiar a las personas más pobres y necesitadas partiendo del principio de la Cuarta Transformación de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera y que ante todo primero los pobres. Para ello, desde la etapa de transición miles de voluntarios y voluntarias en todo el territorio tabasqueño, llevaron a cabo el censo para el bienestar, casa por casa, para definir y orientar todas las acciones de gobierno.

X. Que de la presente adición al artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, tiene como objetivo establecer la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad, con ello se evitaría que queden supeditadas a los vaivenes políticos y sobre todo se les dotará de soporte jurídico que permita su implementación de mejor manera. Esto es, elevarlos a rango de derechos sociales en la Constitución local. Ello explica en gran manera, la forma en la que se pretende gobernar en Tabasco: **“Por el bien de todos, primero los pobres”**.

XI. Que, en virtud de lo antes expuesto, las y los integrantes de este Ayuntamiento, posterior al estudio y análisis de estas consideraciones, solicito tengan a bien Dictaminar como procedente la minuta de mérito y someterlo a consideración del Pleno el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**







**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar en los términos siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Artículo 2 Bis.-** Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.

Las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo económico previsto en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Federal, tendrán derecho a recibir un apoyo económico en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afromexicanas hasta la edad de sesenta años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Con el fin de contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, generar empleos y coadyuvar a combatir la pobreza, se establecerán programas de apoyo, en los términos que establezcan las leyes secundarias y acorde a las disponibilidades presupuestales.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La Ley establecerá la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para los efectos de garantizar los derechos señalados.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley reglamentaria o las reformas pertinentes para armonizar el marco jurídico estatal a las







disposiciones contenidas en el presente Decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme las disposiciones presupuestarias.

**TERCERO.** Conforme al principio de progresividad y no regresión, el monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda para los programas de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes de nivel superior que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En atención a lo anteriormente expuesto, le pido señor secretario que proceda a tomar votación sobre este punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** estimado Regidor, estimadas Regidoras, está a su consideración, la aprobación del Punto de acuerdo por el que se aprueba la minuta de decreto por el que se adiciona el artículo 2 bis a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, los que estén en la afirmativa de aprobarla, favor de manifestarlo levantando la mano:

Regidor-Regidoras	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Contreras Verdugo	X		
Alexia Fernanda Domínguez Cano	X		
Fabiola Trinidad Salazar Armengol	X		
Irene de la Cruz Carrasco	X		
María del Carmen López Rivera	X		
Total	5		


Ciudadano Presidente ha sido aprobada por unanimidad, con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención.







**Presidente Municipal:** en razón de lo anterior, se emite el **ACUERDO AE.01.02/11/10/2024.-** Por unanimidad de votos (con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención), el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete, en sesión extraordinaria del (11) once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por virtud de la cual se adiciona el artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, que establece la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, en los términos señalados en el considerando XI del presente Punto de Acuerdo. De igual forma, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones notifique el presente Punto de Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos constitucionales y legales a los que haya lugar.

-----  
**Presidente Municipal:** Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al siguiente punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** el cuarto punto corresponde al análisis, discusión y aprobación, del Dictamen aprobado en fecha 09 de octubre del presente año, por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se reforman los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9 apartado C, fracción I, Inciso J, y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 Bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se adicionan el artículo 8 Ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, por el que se implementan las bases para el procedimiento de revocación de mandato, en concordancia al oficio número HCE/SAP/0104/2024, de fecha 09 de octubre del 2024, enviado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos






Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al que se anexan los antecedentes que dieron origen al mismo.

**Presidente Municipal:** el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65, fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 29, fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción II, 54 y 65 fracción II de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

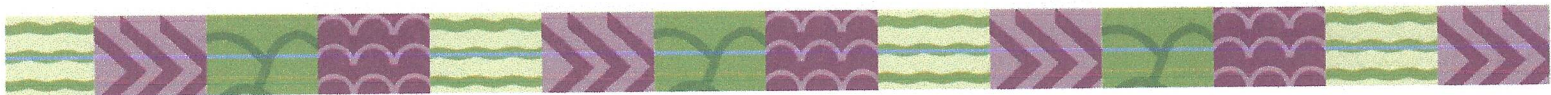
**Punto de acuerdo por el que se aprueba la minuta de decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9 apartado C, fracción I, inciso J, y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se adicionan el artículo 8 ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, de conformidad con los siguientes:**

### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de octubre de la presenta anualidad, el Ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para incorporar en el texto constitucional la figura de revocación de mandato, así como, conceder facultades al Tribunal Electoral de Tabasco para conocer sobre las impugnaciones de los procesos de elección de delegados.

2. Que en Sesión Público Ordinaria celebrada el nueve de octubre de la presente anualidad, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se

*[Handwritten signatures in blue ink]*







reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en materia de revocación de mandato.

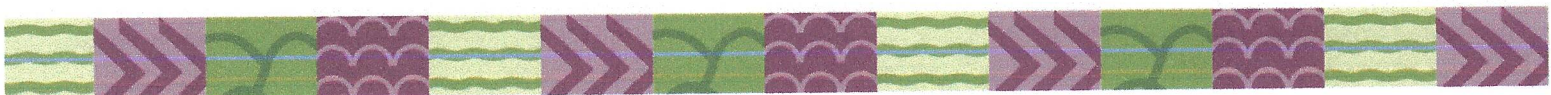
3. Mediante el oficio No. HCE/SAP/0104/2024, de fecha 09 de octubre del 2024, enviado por el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, se da por notificado para sus efectos constitucionales y legales a que haya lugar la Minuta aprobada en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2024 por parte del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y que manejará su Patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que, el artículo 64 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

III. Que, los artículos 83 y 84 de la de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el







Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva, el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

IV. Que, como lo establece el artículo 70 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las Comisiones que integran el Congreso del Estado, tienen entre otras facultades, examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Que, como lo establece el artículo 83, señala que las reformas aprobadas por el Congreso del Estado por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva aprobaron las minuta, que acorde a lo señalado en el mencionado, los Regidores están facultados para presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés, cumpliendo con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por éste, y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

VI. Que, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, delinea los principios, reglas y bases institucionales que deben adoptar las constituciones particulares de las entidades federativas para garantizar la efectiva rendición de cuentas del poder público hacia los ciudadanos.

VII. Que, en el año 2019 se incorporó a nivel constitucional la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal






como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**VIII.** Que dentro de la reforma quedó establecido que las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

**IX.** Que, de lo anterior, se desprende que las entidades federativas, deberían incluir tanto en la Constitución, como en la ley secundaria, la figura de revocación de mandato, estableciendo las condiciones que se requieren, el procedimiento respectivo, los medios de impugnación y el carácter vinculante de sus resultados.

**X.** Que el Gobernador del Estado Javier May Rodríguez, siendo congruente con los principios de amor al pueblo y mandar obedeciendo, que caracterizan el proyecto de la Cuarta Transformación, presentó al pueblo de Tabasco los 50 Compromisos por la Transformación, dentro de los cuales, en el número 19, estableció que de ganar la elección se sometería a la Revocación de Mandato al tercer año de gobierno. Compromiso que solo se podrá materializar al aprobar esta reforma, y más allá de un mandato constitucional, se basa en principios e ideales.







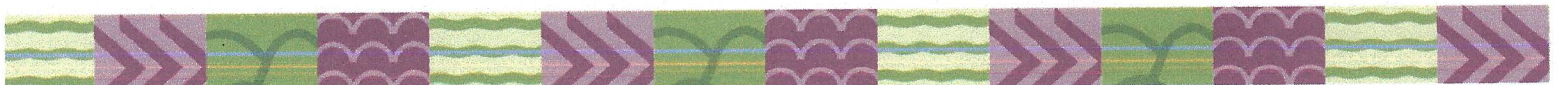
Como señaló el presidente Andrés Manuel López Obrador, al dar su mensaje sobre resultados de la consulta con motivo de la revocación de mandato: “No se puede gobernar sin el apoyo del pueblo y no se puede gobernar sin autoridad moral, porque, si no se tiene autoridad moral, no se tiene autoridad política.”

XI. Que con este mecanismo de participación el pueblo debe participar de manera permanente, en la toma de decisiones, así es como se pretende empoderar al pueblo de Tabasco, para que exista una verdadera democracia participativa que instauró la 4ta. Transformación, de esta manera, los tabasqueños tendrán la garantía de que el poder no estará en manos de unos cuantos, ahora será del pueblo.

XII. Que, de las consideraciones, que se establecen en la reforma es la de implementar las bases para el procedimiento de revocación de mandato, que deberá ser regulado a cabalidad en la norma secundaria que se emita al respecto, siguiendo los parámetros de la revocación de mandato, establecido en el artículo transitorio Sexto del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2019.

XIII. Que, en virtud de lo antes expuesto, las y los integrantes de este Ayuntamiento, posterior al estudio y análisis de estas consideraciones, solicito tengan a bien Dictaminar como procedente la minuta de mérito y someterlo a consideración del Pleno el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II; 7, FRACCIÓN II; 9 APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO J, Y APARTADO D, FRACCIÓN I; 36, FRACCIÓN XLII; 43 Y 63 BIS, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES III Y VIII; ASIMISMO, SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 8 TER, Y UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**







**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar como sigue: para quedar en los términos siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Artículo 6.-** Son obligaciones de la ciudadanía tabasqueña:

I...

II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

III. a la V...

**Artículo 7.-** Son derechos de la ciudadanía tabasqueña:

I...

II. Participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, así como en los procedimientos de revocación de mandato, de conformidad con lo establecido por esta Constitución y las leyes respectivas;

III. a la VI...

**CAPÍTULO VI  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**







**Artículo 8 ter.- La revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de la confianza, el cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

**I. Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del período constitucional a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos a la mitad más uno de los municipios de la entidad. Este instrumento no será aplicable en los casos en que durante el período de ejercicio constitucional se haya nombrado a un Gobernador o Gobernadora interina o sustituta.**

**II. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en la fracción anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;**

**III. Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional del Gobernador o Gobernadora del Estado; mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.**







Los ciudadanos y las ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;

IV. La jornada de votación se efectuará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria, en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional;

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos de lo dispuesto en la fracción I del apartado D, del artículo 9, así como en la fracción VIII, del artículo 63 bis de esta Constitución;

VI. El Tribunal Electoral de Tabasco, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 43, de esta Constitución; y







**VII. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

**El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según corresponda, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión respectiva. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.**

**Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas.**

**Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.**

**Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.**

**El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá celebrar convenio con el Instituto Nacional Electoral, para que asuma la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de competencia**







estatal, en los términos que dispone esta Constitución y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 9.-...**

...

...

**APARTADO A.-...**

**I. a la X...**

...

**APARTADO B.-...**

...

**I. a la V...**

...

...

**APARTADO C.- Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

**I...**

**a) a la i)...**

**j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de**







organizar y realizar los procesos de consulta popular y de revocación de mandato en la forma y términos que señalen esta Constitución y las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

k)...

II. a la IV...

**APARTADO D.- Del Sistema de Medios de Impugnación.**

I. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, mismo que incluirá las causales de nulidad para las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en el párrafo segundo, Base VI, del Artículo 41 de la Constitución General de la República. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de esos procesos y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

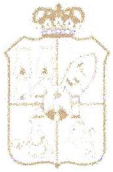
II. a la VII...

**Artículo 36.- Son facultades del Congreso:**

I. a la XLI...







**XLII. Legislar en materia de participación ciudadana, estableciendo las normas para la presentación de las iniciativas ciudadanas; así como la procedencia, aplicación y ejecución de las consultas populares y de revocación de mandato;**

**XLIII. a la XLVII...**

**Artículo 43.- La elección de la persona titular del Poder Ejecutivo será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral. El cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución y leyes aplicables.**

**Artículo 47.-...**

...

...

...

...

...

**En caso de haberse revocado el mandato de Gobernador o Gobernadora del Estado, la persona titular de la Secretaría de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, y dentro de los quince días siguientes, el Congreso nombrará al Gobernador o Gobernadora interina o sustituta, quien concluirá el período constitucional, siendo aplicables en lo conducente las demás disposiciones de este artículo.**







**Artículo 63 bis.-...**

...

...

**I. a la II...**

**III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidencias municipales y regidurías, así como las relativas a las delegaciones y subdelegaciones municipales;**

**IV a la VII..**

**VIII. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares, revocación de mandato o la presentación de iniciativas ciudadanas; y**

**IX...**

...

...

...

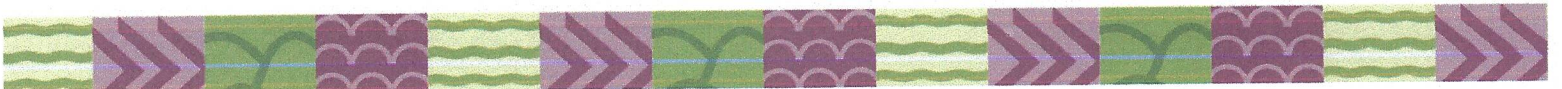
...

...

...

...

...







...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato y en su caso las reformas pertinentes para armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**TERCERO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En atención a lo anteriormente expuesto, le pido señor secretario que proceda a tomar votación sobre este punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** estimado Regidor, estimadas Regidoras está a su consideración, la aprobación del Punto de acuerdo por el que se aprueba la minuta de decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9 apartado C, fracción I, inciso J, y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se adicionan el artículo 8 ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la *Constitución*





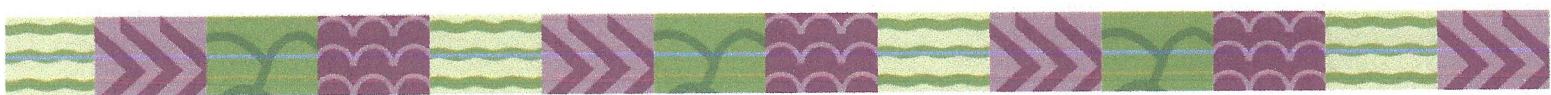


**Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, los que estén en la afirmativa de aprobarla, favor de manifestarlo levantando la mano:

Regidor-Regidoras	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Contreras Verdugo	X		
Alexia Fernanda Domínguez Cano	X		
Fabiola Trinidad Salazar Armengol	X		
Irene de la Cruz Carrasco	X		
María del Carmen López Rivera	X		
Total	5		

Ciudadano Presidente ha sido aprobada por unanimidad, con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención.

**Presidente Municipal:** en tal sentido, se emite el **ACUERDO AE.01.03/11/10/2024.- Por unanimidad de votos (con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención)**, el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete, en sesión extraordinaria del (11) once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9 apartado C, fracción I, Inciso J, y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 Bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se adicionan el artículo 8 Ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, por el que se implementan las bases para el procedimiento de revocación de mandato en los términos señalados en el considerando XIII del presente Punto de Acuerdo. De igual forma, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones notifique el presente Punto de







**Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos constitucionales y legales a los que haya lugar.**

**Presidente Municipal:** Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al siguiente punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** el quinto punto del orden del día corresponde a la Aprobación de la integración e instalación del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 17 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*; 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 21 y 22 del *Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco*.

**Presidente Municipal:** compañeras regidoras, con apoyo en el oficio DAM/06.10/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Director de Administración, el cual se ordena agregar al apéndice de esta acta, a fin de contar con un órgano administrativo que se encargue de los procedimientos de compras de bienes y contratación de servicios requeridos para el funcionamiento adecuado de las áreas del Ayuntamiento, que optimice los recursos de naturaleza estatal y municipal que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, es necesario integrar e instalar el Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, el cual, estará conformado de la siguiente manera:

1. PRESIDENTE, L.C.P. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ DEVEZE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
2. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL;
3. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. JOSÉ DOMINGO NAREZ ALVARADO, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN;







- 4. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. EVANGELINA DE LA CRUZ PERALTA, CONTRALORA MUNICIPAL; y
- 5. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. PEDRO RENÉ MAZARIEGO AGUILAR, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por lo que instruyo al secretario del Ayuntamiento, someta a consideración de ustedes la aprobación de la presente propuesta.

**Secretario del Ayuntamiento:** señor regidor, señoras regidoras, está a su consideración, la aprobación de la integración e instalación del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, los que estén en la afirmativa de aprobarla, favor de manifestarlo levantando la mano:

Regidor-Regidoras	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Contreras Verdugo	X		
Alexia Fernanda Domínguez Cano	X		
Fabiola Trinidad Salazar Armengol	X		
Irene de la Cruz Carrasco	X		
María del Carmen López Rivera	X		
Total	5		

Ciudadano Presidente ha sido aprobada por unanimidad, con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención.

**Presidente Municipal:** hecho lo anterior, se emite el **ACUERDO AE.01.04/11/10/2024.- Por unanimidad de votos (con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención), el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete, en sesión extraordinaria del (11)**

*[Handwritten signatures in blue ink]*







once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, aprueban la integración e instalación del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 17 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*; 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 21 y 22 del *Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco*, en los términos siguientes:

1. PRESIDENTE, L.C.P. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ DEVEZE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
2. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL;
3. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. JOSÉ DOMINGO NAREZ ALVARADO, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN;
4. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. EVANGELINA DE LA CRUZ PERALTA, CONTRALORA MUNICIPAL; y
5. REPRESENTANTE PERMANENTE, LIC. PEDRO RENÉ MAZARIEGO AGUILAR, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

-----  
**Presidente Municipal:** señor Secretario del Ayuntamiento, continúe con siguiente punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** el sexto punto del orden del día consiste en la aprobación de la integración e instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 22 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, y 19 del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*.

**Presidente Municipal:** compañeras regidoras, de igual manera resulta necesaria la integración e instalación del Comité de Adquisiciones,






Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco, como lo refiere el oficio de cuenta en el punto anterior, como órgano administrativo permita determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos de naturaleza federal que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

1. PRESIDENTE, L.C.P. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ DEVEZE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
2. PRIMER VOCAL, LIC. LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL;
3. SEGUNDO VOCAL, LIC. JOSÉ DOMINGO NAREZ ALVARADO, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN;
4. TERCER VOCAL, LIC. VICTOR MANUEL LÓPEZ RIOS, COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES;
5. SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ AGUILAR, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
6. ASESOR, LIC. EVANGELINA DE LA CRUZ PERALTA, CONTRALORA MUNICIPAL, Y
7. ASESOR, LIC. PEDRO RENÉ MAZARIEGO AGUILAR, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por lo que instruyo al secretario del Ayuntamiento, someta a consideración de ustedes la aprobación de la presente propuesta.

**Secretario del Ayuntamiento:** señor regidor, señoras regidoras, está a su consideración, la aprobación de la integración e instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco, los que estén en la afirmativa de aprobarla, favor de manifestarlo levantando la mano:







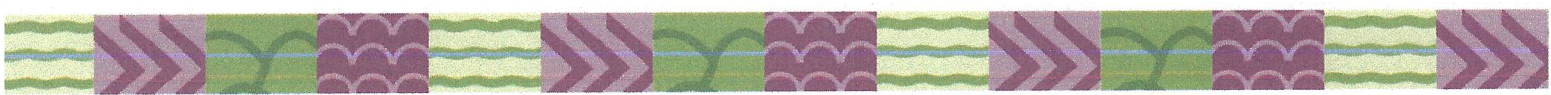
Regidor-Regidoras	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Contreras Verdugo	X		
Alexia Fernanda Domínguez Cano	X		
Fabiola Trinidad Salazar Armengol	X		
Irene de la Cruz Carrasco	X		
María del Carmen López Rivera	X		
Total	5		

Ciudadano Presidente ha sido aprobada por unanimidad, con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención.

**Presidente Municipal:** hecho lo anterior, se emite el **ACUERDO AE.01.05/11/10/2024.- Por unanimidad de votos (con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención), el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete, en sesión extraordinaria del (11) once del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, aprueban la integración e instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:**

1. PRESIDENTE, L.C.P. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ DEVEZE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
2. PRIMER VOCAL, LIC. LORENZO NICOLÁS MOLLINADO ZURITA, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL;
3. SEGUNDO VOCAL, LIC. JOSÉ DOMINGO NAREZ ALVARADO, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN;
4. TERCER VOCAL, LIC. VICTOR MANUEL LÓPEZ RIOS, COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES;

*(Señalado con una gran X azul)*  
*(Firma)*  
*(Firma)*  
*(Firma)*  
*(Firma)*  
*(Firma)*  
*(Firma)*







5. SECRETARIO TÉCNICO, LIC. JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ AGUILAR, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
6. ASESOR, LIC. EVANGELINA DE LA CRUZ PERALTA, CONTRALORA MUNICIPAL, Y
7. ASESOR, LIC. PEDRO RENÉ MAZARIEGO AGUILAR, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

**Presidente Municipal:** señor Secretario del Ayuntamiento, continúe con siguiente punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento:** el séptimo y último punto del día corresponde a la Clausura de la sesión.

**Presidente Municipal:** Ciudadanas regidoras integrantes de este Honorable Cabildo, agradezco su asistencia y participación a esta sesión, en beneficio de nuestro municipio, por lo que: siendo las (11:49) once horas con cuarenta y nueve minutos del mismo día de su inicio, doy por concluido los trabajos de esta Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de la Administración Municipal (2024-2027) dos mil veinticuatro - dos mil veintisiete). Procediéndose de inmediato a la firma al calce y al margen de los que en ella intervinieron, así como los anexos de la misma para mayor constancia de su contenido, alcance y fuerza legal, y trámites a que haya lugar.

**Miguel Ángel Contreras Verdugo**  
**Presidente Municipal**

**Alexia Fernanda Domínguez Cano**  
**Síndico de Hacienda/Segunda Regidora**

*[Handwritten signatures in blue ink]*







**Fabiola Trinidad Salazar Armengol**  
**Tercera Regidora**

**Irene de la Cruz Carrasco**  
**Cuarta Regidora**

**María del Carmen López Rivera**  
**Quinta Regidora**

**Manuel Llargo Díaz**  
**Secretario del Ayuntamiento**

Hoja de firmas del Acta Número Uno de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, del día 11 de octubre de 2024.

